

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Orense y el Juez de primera instancia de Allariz, de los cuales resulta:

Que en 13 de Setiembre de 1880 se presentó en el referido Juzgado una demanda civil ordinaria, á nombre de D. Manuel Ramón Valcárcel, solicitando que se declarase de la propiedad del mismo cierto terreno, en el cual había construido un horno, que el Ayuntamiento había mandado derribar, y se condenase á la corporación municipal á reedificar dicha obra:

Que emplazado el Ayuntamiento de Allariz para contestar á la demanda, acudió al Gobernador de la provincia de Orense en solicitud de que requiriera de inhibición al Juzgado, como así en efecto tuvo lugar, alegando el Gobernador las razones y citando los textos legales que estimó conducentes al objeto de requerimiento:

Que el Juzgado, después de oír solamente por escrito al Promotor fiscal, se declaró competente:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, dirigiendo la oportuna comunicación al Juzgado, que fué recibida por éste en 25 de Febrero de 1881, remitiendo á los pocos

días el expediente á la Presidencia del Consejo de Ministros, por lo cual fueron reclamados los autos al Juzgado en 27 de Diciembre del citado año y en 15 de Julio de 1882, y por último en 2 de Marzo del corriente año, habiéndose enviado el 7 del mismo mes; resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 59 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual el requerido avisará el recibo del exhorto al Gobernador, y lo comunicará al Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 60 del mismo reglamento, que dispone que citadas las partes inmediatamente y el Ministerio fiscal, con señalamiento de día para la vista del artículo de competencias, el requerido proveerá auto motivado, declarándose competente ó incompetente:

Visto el art. 66 del propio reglamento, conforme á cuyas disposiciones, si insistiese el Gobernador, ambos contendientes remitirán por el primer correo al Presidente del Consejo de Ministros las actuaciones que ante cada cual se hubieren instruido, haciendo poner al Oficial público á quien respectivamente corresponda esta diligencia un extracto y certificación en los términos prevenidos por el artículo 62, y dándose mutuo aviso de la remesa, sin ulterior procedimiento:

Considerando:

1.º Que el Juzgado de primera instancia de Allariz dejó de cumplir lo terminantemente prescrito en los artículos reglamentarios que acaban de citarse, puesto que se limitó á oír por escrito al Ministerio fiscal al declararse competente:

2.º Que la infracción de las disposiciones men-



cionadas constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide resolver por ahora el conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 4 Agosto 1883).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á los recursos de alzada interpuestos por el Ayuntamiento de esa capital y D. Juan Navarro Ojeda contra las resoluciones dictadas por ese Gobierno de provincia referentes á la alineación de la plaza de Castaños de esa ciudad, la referida Sección ha emitido su dictamen en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado los recursos de alzada interpuestos por el Ayuntamiento de Almería y D. Juan Navarro Ojeda contra las resoluciones del Gobernador de la provincia relativas á la alineación de la plaza de Castaños de dicha ciudad:

Resulta del expediente:

Que en sesión del 5 de Febrero de 1876 acordó el expresado Ayuntamiento, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de ornato y el Arquitecto municipal respecto al proyecto de nuevas alineaciones para las calles de Velázquez, del Médico, plazuela del Granero, hoy de Castaños, calles de Bailén, del Mosco y del Almirante, sin perjuicio de que, seguida la tramitación correspondiente, se resolviese en definitiva lo que correspondiera; y en su consecuencia, se anunció en el BOLETIN OFICIAL que dicho proyecto se hallaría de manifiesto durante 20 días para que los interesados pudieran alegar lo que creyeran conveniente:

Que se presentaron dos reclamaciones contra el proyecto, y en vista de ellas, y teniendo en cuenta los excesivos gastos que sería necesario hacer en concepto de indemnizaciones para llevar á cabo la reforma, teniendo también presente que con ella se lastimaban intereses particulares, atendibles siempre, y mucho más cuando no exigía su sacrificio la pública utilidad, acordó el Ayuntamiento en 29 de Marzo del mismo año en estos términos: «que se limite y contraiga la ejecución del proyecto de que se trata á la parte relativa á la casa rectoral del Sagrario como medida más perentoria para dar mayor ensanche al trayecto correspondiente á la nueva alineación á que debe someterse:»

Que en 15 de Julio de 1880, D. José María Llamas, dueño de la casa núm. 9 de la calle de la Reina, y de otra contigua, sita en la de Bailén, núm. 2, solicitó se le señalase la línea á que debía sujetarse al verificar ciertas obras, y el Ayuntamiento acordó tramitar el proyecto de alineaciones en lo relativo á la última de las calles citadas, toda vez que sólo se había aprobado en 1876 la alineación en la parte

necesaria para reedificar la casa del Sagrario, quedando en suspenso la aprobación de las líneas de las demás calles; y en 20 de Setiembre siguiente acordó la expresada Corporación aprobar definitivamente la de la calle de Bailén en la forma resuelta en 5 de Febrero de 1876:

Que en 13 de Marzo de 1882 D. Juan Navarro Ojeda solicitó señalamiento de línea para reformar las casas núm. 2 y contigua de la plaza de Castaños, y el Ayuntamiento, de conformidad con la Comisión de ornato y Arquitecto municipal, fijó en acuerdos de 27 de Marzo y 17 de Abril las mismas líneas que tenían, aunque estableciendo un chaflán en la casa núm. 2, toda vez que no podían adoptarse las alineaciones del proyecto intentado en 1876 por la expropiación grande á que el mismo daba lugar:

Que en 24 de Junio el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, anuló los acuerdos anteriores por haberlos dictado el Ayuntamiento sin preceder la instrucción del expediente exigido por las Reales órdenes de 16 de Junio de 1854 y 30 de Marzo de 1878, y sin tener en cuenta la línea aprobada en 5 de Febrero de 1876:

Que antes de esto el Ayuntamiento había anunciado en el *Boletín oficial* de la provincia del 17 de Junio que se hallaba de manifiesto el proyecto de alineación para la plaza de Castaños, en el cual se habían armonizado los intereses generales y los particulares con los del Municipio; y habiéndose presentado contra dicho proyecto cuatro reclamaciones, las desechó el Ayuntamiento por seis votos contra dos en sesión de 31 de Julio de 1882:

Y que de este último acuerdo se alzó D. Ignacio Pardo Rodríguez ante el Gobernador, el cual, de conformidad con la Comisión provincial, y fundándose en que al variar el Ayuntamiento la línea aprobada en 1876 para la plaza de Castaños no se había fundado en que esa reforma la exigiese la utilidad pública, sino que claramente se observaba que el fundamento de la medida tendía á legalizar acuerdos anteriores revocados por el superior jerárquico, y á salvar las responsabilidades que pudieran exigirse por los vicios legales de que aquéllos adolecían, revocó en resoluciones de 14 de Febrero de este año el acuerdo apelado, y mandó proceder á la demolición de la casa edificada por D. Juan Navarro Ojeda en la línea señalada por el Ayuntamiento, dando lugar con esto á los recursos adjuntos elevados á V. E., y á una instancia de D. Ignacio Pardo Rodríguez, en la que manifiesta que tratándose de un asunto cuyo conocimiento corresponde en todo caso á la Comisión provincial, como Tribunal contencioso-administrativo, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 25 de Setiembre de 1863, deben declararse improcedentes los expresados recursos:

Vista la nota de la Dirección general de Administración local de ese Ministerio, en la que sienta que la cuestión de que se trata no es de las declaradas materia contenciosa por la ley de 1863, y que no puede admitirse como buena doctrina administrativa que un proyecto intentado y suspendido sin recaer acuerdo, como sucede con el de 1876, pueda en ningún tiempo considerarse válido legalmente aprobado: en su virtud entiende la expresada Dirección que no existiendo alineación aprobada para la plaza de Castaños al señalar el Ayuntamiento de Almería

á D. Juan Navarro Ojeda la misma línea que en aquella ocupaban las casas reformadas, no sólo obró dentro del círculo de sus atribuciones, sino que su acuerdo en nada podía perjudicar á tercero, toda vez que no se hacía alteración alguna en las expresadas líneas, y propone que se revoquen las providencias del Gobernador de Almería y se declaren firmes y subsistentes los acuerdos del Ayuntamiento:

Visto el art. 83, caso 11 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, según el cual las Comisiones provinciales oírán y fallarán las cuestiones relativas á la demolición y reparación de edificios ruinosos, alineación y altura de los que se construyan de nuevo, cuando la ley ó reglamentos del ramo declaren procedente la vía contenciosa:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos las cuestiones relativas á la apertura y alineación de calles y plazas y de toda clase de vías de comunicación:

Visto el art. 171 de la misma ley, según el cual contra los acuerdos que recaigan en materia de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos sólo cabe recurso de alzada ante el Gobernador cuando por ellos y en su forma se infrinjan algunas disposiciones de la propia ley ó de otras especiales:

Vistas las Reales órdenes de 16 de Junio de 1854, 30 de Marzo de 1878 y 1.º de Junio de 1880:

Considerando que no se ha publicado todavía la ley ó los reglamentos declarando procedente la vía contenciosa en los asuntos de policía urbana, por lo que las resoluciones que sobre ellos dictan los Gobernadores de provincia son apelables ante ese Ministerio en vía gubernativa y no en la contenciosa ante las Comisiones provinciales, como se sostiene en la instancia dirigida á V. E. en solicitud de que sean desestimados por improcedentes los recursos interpuestos:

Considerando que el proyecto de alineaciones acordado en 5 de Febrero de 1876 sólo fué aprobado definitivamente en sesiones de 29 de Marzo del mismo año y 20 de Setiembre de 1880 en la parte relativa á la casa del Sagrario y á la calle de Bailén, quedando en suspenso en todo lo demás; y no existiendo, por consiguiente, alineación aprobada para la plaza de Castaños, los acuerdos del Ayuntamiento de 27 de Marzo y 17 de Abril de 1882, señalando para la reedificación de la casa núm. 2 y contigua de dicha plaza la misma línea en que se hallaban situadas, se ajustaron á lo dispuesto en las disposiciones antes citadas, y singularmente á la regla 7.ª de la Real orden de 16 de Junio de 1854, por lo que en ese punto no pudieron ser revocados por el Gobernador:

Considerando que al proyectar la expresada Corporación una nueva alineación para la plaza de Castaños y calles adyacentes, teniendo en cuenta los intereses del vecindario y de los particulares, así como también el estado angustioso del Erario municipal, obró en el círculo de sus atribuciones, y una vez subsanada, como lo fué, según dispuso el Gobernador, la falta de publicación del proyecto por término de 20 días, el acuerdo de 31 de Julio de 1882 desechando las reclamaciones presentadas contra el mismo y aprobándolo definitivamente, tan sólo podía revocarse cuando por él y en su forma se hubie-

ra infringido alguna de las disposiciones de la ley Municipal ú otras especiales;

Y considerando, por último, que tanto la alzada contra el expresado acuerdo como las resoluciones del Gobernador revocándolo, se fundan en el supuesto equivocado de que el proyecto de alineaciones acordado en 5 de Febrero de 1876 fué aprobado en su totalidad, cuando únicamente lo fué, según se ha visto, en la parte relativa á la casa del Sagrario y calle de Bailén, por lo que no incurrió el Ayuntamiento en infracción de ley al sustituir, previa formación del oportuno expediente, la alineación intentada y no resuelta definitivamente en dicho año, con otra que ha creído más conveniente y fácil de llevar á cabo por conciliar los intereses del vecindario y de los particulares con los de la Hacienda municipal;

Opina la Sección que procede revocar las resoluciones apeladas del Gobernador de la provincia de Almería, y declarar firme el acuerdo del Ayuntamiento de la capital que por aquellas se había dejado sin efecto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esa capital, parte interesada y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1883.—Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

(Gaceta 3 Agosto 1883).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Sección 2.ª—SANIDAD.—Circular.

Próxima la época del empozamiento de los linos, y siendo escasísimo el caudal de aguas que afluyen y discurren por los rios Jiloca, Huerva y Jalón, de los cuales por falta de fuentes se surten los vecinos de algunos pueblos, situados en las márgenes de los mismos, y con el objeto de evitar que se altere la salud pública á consecuencia de los referidos empozamientos y el que se resientan á no dudar las plantas llamadas verdes por la falta de dichas aguas, desde el momento que den principio aquéllos; he creído conveniente llamar la atención de los Sres. Alcaldes de los pueblos por donde atraviesan los mencionados rios, con el fin de que prohiban en absoluto, bajo su más estrecha responsabilidad, albergados de cañamos y linos en sus respectivas localidades, evitando por este medio que con la mezcla de la sustancia de los citados se hagan nocivas las repetidas aguas.

Zaragoza 8 de Agosto de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

SECCIÓN DE FOMENTO.—NEGOCIADO DE MONTES.

Estado de los aprovechamientos de pastos que deben ejecutarse en los montes públicos de esta provincia, en virtud de Real orden fecha 25 de Junio último. aprobatoria del plan provisional, y con arreglo al pliego de condiciones que queda inserto.

(CONTINUACIÓN)

Table with columns: PUEBLOS, NOMBRES DE LOS MONTES, Destino del aprovechamiento, NÚMERO Y CLASE DE GANADOS (Lanar, Cabrío, Vacuno Mayor, Cerdá), PLAZO, TASACIÓN (Pesetas), and OBSERVACIONES. The table lists various mountain areas and their associated livestock management details across multiple pages.

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	Destino del aprovechamiento.	NÚMERO Y CLASE DE GANADOS.				PLAZO.	TASACIÓN.	OBSERVACIONES.
			Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.			
Asín.....	Dehesa Bartiero.	Usavechal			24	93		234	
Biota.....	Dehesa Boyal.	Id.				200		400	
Castejón de Valdeasa.....	Dehesa del Plano.	Id.	100			118		486	
Idem.....	Monte Común.	Id.	500			150		1.300	
Idem.....	Valdecastellar.	Id.	1.250			32		164	
Ejea.....	Marmaras.	Id.	3.000		50			1.400	
Idem.....	Valdemoro.	Id.	1.000		50			2.875	
Idem.....	Las Planas.	Id.	4.000		100			2.500	
Idem.....	El Saso.	Id.	9.000		300			200	
Idem.....	Val de Escopar.	Id.			25	75		540	
Idem.....	Val de Arinos.	Id.			100	170		100	
Idem.....	Paul de Rivas.	Id.			100	116		1.500	
Idem.....	Los Boalares.	Id.	500	25				400	
Idem.....	Paul de Facemón.	Id.	180	20				40	
Idem.....	Coscojar de la Huerta.	Id.	100					1.688	
Idem.....	Común del Moro.	Id.	5.000	500	100			1.000	
Idem.....	Bardena Alta.	Id.	4.000	500	100			2.000	
Idem.....	Bardena Baja.	Id.	8.000	600	100			500	
Idem.....	Valdediego.	Id.	1.000			10		250	
Idem.....	Restos del Monte Acotado.	Id.				10		50	
Idem.....	Corralizo de la Ralla.	Id.				10		250	
Idem.....	Cueva del Moro.	Id.	600	600	90			805	
Idem.....	Monte Común y Pardina de Navil.	Id.	200					100	
Idem.....	Pardina de Navil.	Id.	400					375	
Idem.....	Valdesora.	Id.	1.500					100	
Idem.....	Común de la Corvilla.	Id.	2.000					375	
Idem.....	Las Pardinas.	Id.	500					1.470	
Idem.....	Sierra de Barón.	Id.	500					1.300	
Idem.....	Monlosa y Valferre.	Id.	400					150	
Idem.....	Fuendeayerbe y Sora.	Id.	2.200		10	290		125	
Idem.....	Monte Común.	Id.	100					390	
Idem.....	Rompe Sacos Valdelurries.	Id.	1.500	800				812	
Idem.....	San Quintín Valdeanillo.	Id.	1.000	400	50			525	
Idem.....	Valdejunez hasta la Corvilla.	Id.	250					60	
Idem.....	Vista del Arva y Valdecorva.	Id.	2.000	800				445	
Idem.....	Común de Morán hasta Ralla.	Id.	300	150				300	
Idem.....	Cuarto de la Corona.	Id.	210	40				204	
Idem.....	Cuarto del Ciprés.	Id.	480	40				124	
Idem.....	Pardina nueva.	Id.						22	
Idem.....	Pedreñas.	Id.	1.260	420				426	
Idem.....	7.ª Parte de la Pardina de Santa Eulalia.	Id.	60	20				39	
Idem.....	Trozo de Garules.	Id.	1.200	290				39	
Idem.....	Idem.	Id.	375	25				452	
Idem.....	El Fragal.	Id.							
Idem.....	Los Pinares.	Id.	70	10					
Idem.....	Cerro del Trapero con caidas etc.	Id.	1.250	100					
Idem.....	Frantal de la Rosa y otros.	Id.	115	20					
Idem.....	Loma de la vna del Bercero.	Id.	115	20					
Idem.....	Loma de Puvescas.	Id.	480	20					
Idem.....	Común del Banero.	Id.							

Pueblos	Montes	Destino	Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Cerda	Tasación	Observaciones
Pradilla.....	Monte Común.	Id.	1.640			13	150	710	
Puendeluna.....	Dehesa Boyal.	Id.	400				58	202	
Remolino.....	Monte Común.	Id.	500			270		715	
Sta. Eulalia de Gállego.....	El Boalar.	Id.	400	100				200	
Idem.....	El Bocalete.	Id.	60	100				350	
Idem.....	Monte Común.	Id.	200	50		40		583	
Idem.....	Pardina de Santa Eulalia.	Id.	600	100				350	
Idem.....	Trozo de Garules P.ª Turrian.	Id.	100	50				50	
Idem.....	Los Llanos.	Id.	2.000					500	
Idem.....	Val de las Mulas.	Id.						700	
Idem.....	Monte Alto.	Id.	6.000	500				1.700	
Idem.....	Sancho Abarca y Puyalgez.	Id.	1.000	200				300	
Partido judicial de Pina.									
Alborge.....	Sarda ó Dehesa.	Id.						640	
Altorque.....	Dehesa Boyal.	Id.						416	
Almolda (La).....	Acampo del Muro.	Id.		6				500	
Idem.....	Monte Común.	Id.		100				500	
Idem.....	La Sierra.	Id.		150				700	
Fuentes de Ebro.....	Montes Comunes.	Id.						1.250	
Idem.....	Sotos y Mejanas.	Id.						1.530	
Idem.....	Común ó Alto.	Id.						789	
Idem.....	Común ó Bajo.	Id.						225	
Idem.....	Monte Común.	Id.						490	
Idem.....	Dehesa de Barella y Boaral.	Id.						250	
Idem.....	Guaral de la Carne.	Id.						350	
Idem.....	Restos del Común y demás.	Id.						1.700	
Idem.....	Dehesa y Prado.	Id.						300	
Idem.....	El Vedadillo.	Id.							
Osera.....	Llano y Barderas.	Id.							
Pina.....	Soto Figueral.	Id.							
Idem.....	Soto Reboliar.	Id.							
Idem.....	Talavera de Rala.	Id.							
Idem.....	Talavera Izquierdad.	Id.							
Idem.....	Farlet.	Id.							
Idem.....	La Retuerta.	Id.							
Quinto.....	Montes Blancos.	Id.							
Idem.....	Dehesa Baja.	Id.							
Idem.....	Sotos y Mejanas.	Id.							
Roden.....	Dehesa Boyal Corralé.	Id.							
Veilla de Ebro.....	El Setenal.	Id.							
Partido judicial de Sos.									
Artieda.....	Paso Cerrado y Abierto.	Id.							
Idem.....	Soto Molino Salzar.	Id.							
Bagués.....	Monte Común.	Id.							
Biel.....	Dehesa Carbonera.	Id.							
Idem.....	Opaco de la Fraga.	Id.							
Idem.....	Id. de Nuestra Señora.	Id.							
Idem.....	Id. de Pan y Agua.	Id.							
Idem.....	Id. de Four.	Id.							
Idem.....	Pusdibrio y Penalengua.	Id.							
Idem.....	Opaco de P.	Id.							
Castiñiscar.....	Riera Alta y Fornos.	Id.							
Idem.....	Dehesa del Portillo.	Id.							

(Se concluirá.)



SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El día 22 del corriente mes, á las doce de su mañana, previas las formalidades de ley y costumbre, tendrá efecto en esta Delegación de Hacienda la subasta de los objetos siguientes:

PRIMER LOTE.	Pesetas.
Un medio aderezo de oro y diamantes, compuesto de alfiler y pendientes, numerado con el 8.936, y valorado en.....	130
SEGUNDO LOTE.	
Un id. id. id., numerado con el 8.945 y valorado en.....	120
TERCER LOTE.	
Un id. id. id., numerado con el 8.894 y valorado en.....	120
TOTAL.....	370

ADVERTENCIAS.—No se admitirá postura que no cubra el valor en tasación. Los géneros se adjudicarán al mejor postor. El precio de cada lote subastado se abonará acto seguido por el rematante.

Zaragoza 7 de Agosto de 1883.—El Delegado de Hacienda, Mariano García Puig Samper.

SECCION SEXTA.

D. Francisco Sarria y Bea, Alcalde constitucional del pueblo de Agón:

Hago saber: Que habiéndose convenido entre el Sindicato de riegos de la ciudad de Borja y este Municipio la construcción de una balsa ó estanque en la partida de Burdeos de dicha ciudad, con el objeto de recoger en ella las aguas perdidas que discurren por alguna acequia, del término de la citada población, procedentes de cortes, filtraciones y pequeños manantiales, á fin de proporcionar el beneficio del riego á las tierras enclavadas en las partidas de Monte-alto, Espartal, San Gil y Lomatillas, de este término municipal; el Ayuntamiento y Junta de mayores contribuyentes que tengo el honor de presidir, en sesión del día 4 del actual, ha acordado se expongan al público por espacio de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, las bases del contrato que al indicado objeto ha estipulado con el referido Sindicato para que, llegando á conocimiento de los terratenientes de las mencionadas partidas de este término, puedan éstos, durante ese plazo, hacer á las mismas las observaciones que crean oportunas, antes de elevarlas á escritura de concordia, ó reclamar, en su caso, si con el proyecto se creyesen perjudicados; en la inteligencia que de no verificar uno ú otro en el tiempo que se les señala, se entenderá que se hallan conformes con dicho proyecto, y por consiguiente dispuestos á contribuir para sufragar los gastos que por el mismo se ocasionen.

Y para que tenga debido cumplimiento aquella

disposición se publica el presente en Agón á 6 de Agosto de 1883.—Francisco Sarria.—Por su mandado, Inocencio Rojo, Secretario.

El repartimiento de consumos y cereales del pueblo de Cinco Olivas, para el presente ejercicio económico de 1883-84, se hallará expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaria del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por los interesados y solicitar las reclamaciones que estimaren por conveniente.

Cinco Olivas 6 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Joaquín Fanlo.

El repartimiento de consumos y cereales de este pueblo, correspondiente al año económico de 1883 á 84, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha.

El Frago 6 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Pablo Laplaza.—D. S. O., Julián Loriente, Secretario.

El repartimiento de consumos y cereales de este pueblo, para cubrir el cupo y recargos autorizados en el presente año económico de 1883 á 84, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, dentro del cual los interesados podrán presentar las reclamaciones que vieren convenirles.

La Zaida 5 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Benito Monforte.—Por su mandado, Francisco Herrero, Secretario.

El reparto de consumos de este pueblo para el presente año económico se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y reclamar en dicho término.

Villar de los Navarros 6 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Tomás Lucio.

Confeccionado el reparto de consumos y cereales de esta villa para el año económico de 1883-84, se hallará de manifiesto por ocho días en la Secretaria del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Zuera 7 de Agosto de 1883.—El Alcalde ejerciente, Pablo Fanlo.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Villamayor.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal de este pueblo.

Su dotación consiste en los derechos de arancel. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en término de 15 días.

Villamayor 6 de Agosto de 1883.—El Juez municipal, Matias Mateo.

IMPRESA DEL HOSPICIO.



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

El Excmo. Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación, en telegrama recibido á las cinco y nueve de la noche de ayer, me dice lo siguiente:

«La sublevación republicana fracasada en Badajóz ha encontrado un eco de escasa ó ninguna importancia en los soldados y clases del regimiento de caballería de Numancia, acantonados en Santo Domingo de la Calzada, que los sacó un Teniente con pretexto de un paseo militar.

Apercibidos los Jefes y Oficiales del regimiento salieron en su persecución, así como también otras fuerzas de los puntos inmediatos, consiguiendo rescatar 80 caballos y hacer correr á los rebeldes de tal modo, que van dejando en su correría la mayor parte de los soldados que sacaron engañados.

En otro telegrama de las tres de la madrugada me dicen que las fuerzas de Numancia en grupos desalentados física y moralmente han llegado á Torrecilla de Cameros, de donde no pueden sacar los caballos por su cansancio: al llegar á este puesto sólo quedaba á los rebeldes la mitad escasa de la fuerza que salió de Santo Domingo.

En otro de las seis de la madrugada me participan que el Gobierno castigará enérgicamente este movimiento, que ha sido recibido con general indignación, teniendo la seguridad de que en toda la pasada noche habrá quedado desecho.

Y por último, me comunican que la pequeña partida de Cataluña ha sido disuelta en la montaña de Valvidreras, donde dejó varios prisioneros.

Existe completa tranquilidad en todos los demás puntos de la Península.»

Lo que me apresuro á publicar en este «Boletín extraordinario» para conocimiento general, asegurando á los habitantes de esta provincia que cuantas noticias conozca de tan criminales intenciones han de ser inmediatamente del dominio público, y por consecuencia que desechen las que con torcidas intenciones puedan propalarse, aun cuando tengo la seguridad de que sean ecos perdidos en la honrada y leal tierra aragonesa.

Zaragoza 9 de Agosto de 1883.

Pedro A. Herrero.

